

**PRECISIONES Y CRONOGRAMA PARA LA TERCERA ETAPA: CONTRATACIÓN POR
EVALUACIÓN DE EXPEDIENTES
CONTRATO DOCENTE PARA EL AÑO 2026
(D.S N° 022-2025-MINEDU)**

Se comunica a los docentes y al público en general que, en cumplimiento a establecido en el **Decreto Supremo N° 022-2025-MINEDU**, que aprueba la Norma Técnica denominada **"Norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para la contratación y la renovación de profesores en el Servicio Docente en Educación Básica y Técnico-Productiva, en el marco de la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones"**, cuya finalidad es seleccionar y asegurar la contratación oportuna de profesores para el ejercicio de la función docente en los programas educativos y en las Instituciones Educativas de Educación Básica y Técnico-Productiva, durante el año lectivo, la **Unidad de Gestión Educativa Local de Cajabamba**, a través del Comité de contratación docente 2026, informa lo siguiente:

El proceso de contratación docente para el período 2026 se desarrollará en tres etapas, detalladas a continuación:

- Etapa 1: Renovación del contrato docente.
- Etapa 2: Contratación por resultados de la PN.
- **Etapa 3: Contratación por evaluación de expedientes.**

ETAPA 3: CONTRATACIÓN POR EVALUACIÓN DE EXPEDIENTES (Artículo 24)

INSCRIPCIONES:

- **DE MANERA PRESENCIAL:** En la Oficina de Trámite Documentario de la UGEL Cajabamba.
- **Los horarios de presentación de expedientes son los siguientes:**
 - o De 08:00 am a 01:00 pm
 - o De 02:30 pm a 05:00 pm

1. Consideraciones específicas para la contratación por evaluación de expedientes:

- El comité de contratación inicia esta etapa de contratación, siempre que existan plazas o bolsa de horas vacantes y se haya agotado el cuadro de méritos final establecido para la contratación de resultados de la PN.
- Participan postulantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos de formación conforme al Anexo 6 de la presente norma o aquellas órdenes de prelación adicionales dispuestos por la DRE.
- El postulante presenta un **único** expediente y ante **una sola UGEL** en forma presencial; según lo determinado por el comité, **señalando el orden de prelación** para la modalidad educativa, nivel o ciclo y área curricular/especialidad o campo de conocimiento al cual postula, adjuntando lo siguiente:





- a) Los requisitos de formación académica descritos en el Anexo 6 de la presente norma o las órdenes de prelación adicionales aprobados por las DRE, según corresponda.
- b) Los **anexos 8, 9, 10, 11, 12 y 19** (de corresponder), de la presente norma, debidamente llenados, firmados y con la impresión dactilar.
- c) Los documentos sustentatorios que acrediten los criterios dispuestos en el Anexo 13 o 14 de la presente norma, según corresponda.
- d) Para el otorgamiento de bonificaciones, el postulante deberá adjuntar el documento sustentatorio respectivo conforme al Anexo 20 de la presente norma.

La falta de impresión dactilar o firma del postulante, así como la omisión en la presentación de los citados anexos no impide la calificación del expediente y el postulante tendrá la consideración de OBSERVADO por parte del comité de contratación, debiendo subsanar las observaciones como máximo hasta la fecha de presentación de reclamos, caso contrario será retirado del cuadro de méritos de la evaluación de expediente.

El no presentar el requisito de formación dispuesto en el literal a) del numeral 24.3 del presente artículo, así como, el no indicar el nivel o ciclo y área curricular/especialidad o campo de conocimiento al que postula, es causal para ser declarado **NO APTO** y proceder al retiro de su postulación.

- En caso se detecte que el profesor ha presentado más de una postulación, sólo será considerada válida la primera postulación presentada por mesa de partes de la UGEL, las adicionales serán desestimadas.
- Está permitido en casos debidamente justificados, la postulación de personas con estudios distintos al pedagógico, teniendo en cuenta las características de la IE, en razones justificables para algunas áreas curriculares donde no existe oferta de profesionales en el mercado laboral y siempre que forman parte de las órdenes de prelación adicionales que sean aprobadas por la DRE. En tales casos, los estudios universitarios, pedagógicos o técnicos, no concluidos, no deben tener una antigüedad de dos años a la fecha de su postulación, caso contrario, el postulante es declarado **NO APTO**.
- El comité de contratación revisa y verifica que los postulantes cumplan con los requisitos generales y específicos establecidos que resulten aplicable a esta etapa del artículo 19 de la presente norma, así como los documentos presentados que acrediten los requisitos del ANEXO 6 de la presente norma o aquellos órdenes de prelación adicionales dispuestos por la DRE para la modalidad educativa, nivel o ciclo y área curricular/especialidad o campo de conocimiento de la vacante convocada.
- El comité de contratación evalúa los expedientes de los postulantes sobre un máximo de cien (100) puntos, de acuerdo con los criterios de la ficha de calificación del Anexo 13 y 14 de la presente norma, según el siguiente detalle:

- | | |
|--------------------------------------|---------------------|
| a) Formación académica y profesional | (máximo 45 puntos). |
| b) Formación continua | (máximo 20 puntos). |
| c) Experiencia laboral | (máximo 30 puntos) |
| d) Méritos | (máximo 5 puntos). |





GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE CAJAMARCA
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CAJABAMBA
COMITÉ DE CONTRATACIÓN DOCENTE 2026
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



Solo serán considerados para otorgar puntaje documentos distintos a los presentados por el postulante, para el cumplimiento de los requisitos mínimos según la modalidad educativa, nivel o ciclo y área curricular/especialidad o campo de conocimiento, a la que se presenta el postulante dispuesto en el Anexo 6 de la presente norma o aquellos órdenes de prelación adicionales dispuestos por la DRE.

- El comité de contratación al evaluar los expedientes debe asignar puntaje a los siguientes aspectos:

a) Estudios de posgrado:

- i. Grado de doctor.
- ii. Grado de maestro o maestría.
- iii. Diplomados de postgrado.

b) Las constancias y/o certificados de capacitaciones, talleres o actualizaciones, que se consideran válidos son los realizados en los últimos cinco (5) años.

i. Para EB, se consideran las capacitaciones en el campo pedagógico realizadas.

ii. Para ETP, se consideran las capacitaciones en el campo pedagógico, las realizadas para las capacitaciones de especialidad, los realizados en el marco de convenios o contratos establecidos entre el Minedu e instituciones formadoras públicas o privadas (universidades o institutos o escuelas de educación superior pedagógicas) o aquellos realizados por instituciones formadoras públicas o privadas (universidades o institutos o escuelas de educación superior pedagógicas).

c) Para efectos de evaluar la experiencia laboral, solo son computables los contratos como profesor por una jornada mínima de doce (12) horas pedagógicas en un año escolar, en programas de IIEE públicas de educación básica. La experiencia laboral se evalúa con un máximo de cien (100) meses, y se acredita con:

- i. La resolución que aprueba el contrato o el contrato administrativo de servicios.
- ii. Las boletas o constancias de pago que especifique el inicio y termino del contrato.

También será considerado como experiencia laboral los contratos en los cargos de profesor coordinador de programas no escolarizados o de profesor/docente coordinador de ONDEC/ODEC, siempre y cuando postulen a los mismos cargos en los que se acrediten la experiencia.

d) La experiencia general laboral docente, se considera la realizada en el cargo de profesor en las diferentes modalidades, nivel o ciclo, área curricular y especialidad de EB y ETP.

e) Asimismo, se considerará como experiencia laboral para IIEE y programas educativos de educación inicial, la acreditada por las promotoras educativas comunitaria – PEC de PRONOEI, con acto resolutivo de reconocimiento de pago de propina emitida por la UGEL o DRE, acompañada con la respectiva constancia de pago de propina emitida por la UGEL.

f) Se considera como máximo 10 meses por cada año escolar (continuo o acumulado), un (1) mes equivale a treinta (30) días, son acumulables los días para completar u (1) mes.



- g) Las resoluciones de felicitación que se consideran válidas en la evaluación de expedientes para el procedimiento de contratación son las resoluciones ministeriales y las resoluciones emitidas por la DRE o UGEL, según corresponda, por desempeño o trabajo destacado en el campo pedagógico.
- h) Las bonificaciones especiales sobre el puntaje total obtenido en la evaluación de expediente, por acreditar condición de discapacidad, por ser licenciado de las Fuerzas Armadas o Deportista Calificado de Alto Nivel, jóvenes técnicos y profesionales del sector público se otorgan teniendo en cuenta lo descrito en el Anexo 20 de la presente norma.
- Si dos o más postulantes obtienen el mismo puntaje final, el comité de contratación deberá considerar de manera excluyente y en orden de prelación, los puntajes obtenidos:
 - a) Formación académica y profesional
 - b) Experiencia laboral
 - c) Formación continua
 - d) Antigüedad de fecha de expedición de título
- El comité de contratación elabora y publica los resultados preliminares, por orden de prelación excluyente, considerando los puntajes obtenidos en la evaluación expedientes, así como la relación de los postulantes no aptos para continuar con el procedimiento de contratación.
- Publicado los resultados preliminares, el postulante que no se encuentre de acuerdo con los mismos, está facultado a presentar su reclamo de manera presencial, dentro del plazo establecido en el cronograma aprobado. Para el sustento de su reclamo, el postulante no podrá adjuntar documentos que acrediten requisitos generales o específicos, siendo el reclamo únicamente para solicitar la revisión de los resultados conforme al expediente de postulación presentado.
- El comité de contratación resuelve el reclamo por escrito dentro del plazo establecido en el cronograma aprobado, y en caso que corresponda, realiza las correcciones a los resultados para su publicación final. La decisión adoptada es comunicada a los postulantes, con lo cual se da por agotada la actividad de reclamos.
- El comité de contratación está facultado a revisar de oficio los resultados preliminares publicados, dentro del plazo establecido para los reclamos. De ser el caso, el comité de contratación realizará las acciones necesarias para subsanar cualquier error u omisión, los cuales deberán ser precisados en la publicación del cuadro de méritos final a fin de dar a conocer a los postulantes del proceso de contratación.
- El comité de contratación publica el cuadro de méritos final, por orden de prelación excluyente, dentro del plazo establecido en el cronograma aprobado.
- El comité de contratación adjudica de acuerdo con el cuadro de méritos establecido por orden de prelación excluyente de forma presencial o por modalidad educativa, nivel o ciclo y área curricular/especialidad o campo de conocimiento.





CRONOGRAMA DE CONTRATO DOCENTE PARA EL AÑO 2026 TERCERA ETAPA: CONTRATACIÓN POR EVALUACIÓN DE EXPEDIENTES

ACTIVIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE FIN	RESPONSABLE
Contratación por evaluación de expedientes en EB y ETP			
Publicación de plazas vacantes	23/02/2026		Comité de UGEL/DRE
Presentación de expedientes	24/02/2026	26/02/2026	Profesor(a)
Evaluación de expedientes	25/02/2026	27/02/2026	Comité de UGEL/DRE
Publicación de resultados preliminares Publicar lista de observados	02/03/2026		Comité de UGEL/DRE
Presentación de reclamos	03/03/2026	04/03/2026	Profesor(a)
Absolución de reclamos	04/03/2026	05/03/2026	Comité de UGEL/DRE
Publicación final de resultados	06/03/2026		Comité de UGEL/DRE
Adjudicación	09/03/2026	11/03/2026	Comité de UGEL/DRE
Emisión de resoluciones de contrato	10/03/2026	12/03/2026	UGEL/DRE

Cajabamba, 23 de febrero de 2026.

Comité de Contratación Docente 2026.

UGEL CAJABAMBA

